

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través del apoderado judicial, contra **MARIA CRUZ GUEGIA TALAGA**; informando que el presente proceso se encuentra en la secretaria inactivo. Sírvase proveer.

Florida Valle, 19 de mayo del 2023

LISET MOTATO LARGO
Secretaria

RADICACION No. 2004-00220
AUTO INTERLOCUTORIO No. 510
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Diecinueve (19) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que dentro del presente proceso no se ha realizado ninguna actuación desde el auto de sustanciación del 6 de marzo del 2020, esta judicatura dará aplicación al desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR por DESISTIMIENTO TACITO.

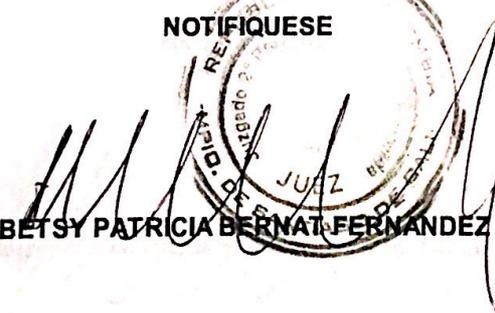
SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto si hubiera lugar. LIBRESE los oficios por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para la admisión de la demanda, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada, para lo cual se estará a lo dispuesto en el Artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Ana R

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través del apoderado judicial, contra **DIEGO FERNANDO MENESES**; informando que el presente proceso se encuentra en la secretaria inactivo. Sírvase proveer.

Florida Valle, 19 de mayo del 2023.

LISET MOTATO LARGO
Secretaria

RADICACION No. 2005-00133
AUTO INTERLOCUTORIO No. 492
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Diecinueve (19) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que dentro del presente proceso no se ha realizado ninguna actuación desde el auto interlocutorio No. 132 del 13 de Marzo del 2019, esta judicatura dará aplicación al desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** por **DESISTIMIENTO TACITO**.

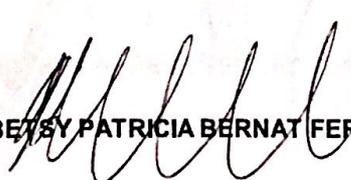
SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto si hubiera lugar. **LIBRESE** los oficios por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para la admisión de la demanda, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada, para lo cual se estará a lo dispuesto en el Artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ



ARC

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través del apoderado judicial, contra **CARLOS ALBERTO MUÑOZ NOSCUE**; informando que el presente proceso se encuentra en la secretaria inactivo. Sírvase proveer.

Florida Valle, 19 de mayo del 2023

LISSET MOTATO LARGO
Secretaria

RADICACION No. 2006-00100
AUTO INTERLOCUTORIO No. 541
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, Diecinueve (19) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que dentro del presente proceso no se ha realizado ninguna actuación desde el auto de sustanciación del 6 de julio del 2020, esta judicatura dará aplicación al desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto si hubiera lugar. **LIBRESE** los oficios por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para la admisión de la demanda, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada, para lo cual se estará a lo dispuesto en el Artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ



Ana R

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **FUNDACION WWB COLOMBIA.**, a través del apoderado judicial, contra **LIBARDO VARGAS FAJARDO**; informando que el presente proceso se encuentra en la secretaria inactivo. Sírvase proveer.

Florida Valle, 19 de mayo del 2023.

LISET MOTATO LARGO
Secretaria

RADICACION No. 2006-00151
AUTO INTERLOCUTORIO No. 499
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Diecinueve (19) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que dentro del presente proceso no se ha realizado ninguna actuación desde el auto de fecha 6 de abril del 2021, esta judicatura dará aplicación al desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** por **DESISTIMIENTO TACITO**.

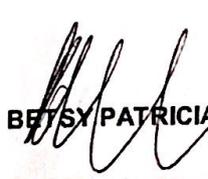
SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto si hubiera lugar. **LIBRESE** los oficios por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para la admisión de la demanda, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada, para lo cual se estará a lo dispuesto en el Artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ARC

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través del apoderado judicial, contra **EVENCIO LEITAMO FERNANDEZ**; informando que el presente proceso se encuentra en la secretaria inactivo. Sírvase proveer.

Florida Valle, 19 de mayo del 2023.

LISET MOTATO LARGO
Secretaria

RADICACION No. 2008-00213
AUTO INTERLOCUTORIO No. 509
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Florida Valle, Diecinueve (19) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que dentro del presente proceso no se ha realizado ninguna actuación desde el auto de fecha 29 de julio del 2019, esta judicatura dará aplicación al desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto si hubiera lugar. **LIBRESE** los oficios por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para la admisión de la demanda, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada, para lo cual se estará a lo dispuesto en el Artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ARC

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **BANCO DE BOGOTA S.A.**, a través del apoderado judicial, contra **LUIS ALBERTO CIFUENTES MALDONADO**; informando que el presente proceso se encuentra en la secretaria inactivo. Sírvese proveer.

Florida Valle, 19 de mayo del 2023

LISET MOTATO LARGO
Secretaria

RADICACION No. 2012-00289
AUTO INTERLOCUTORIO No. 536
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Florida Valle, Diecinueve (19) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que dentro del presente proceso no se ha realizado ninguna actuación desde el auto de sustanciación del 1 de diciembre del 2020, esta judicatura dará aplicación al desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto si hubiera lugar. **LIBRESE** los oficios por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para la admisión de la demanda, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada, para lo cual se estará a lo dispuesto en el Artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Betsy Patricia Bernat Fernandez
BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ



Ans R

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través del apoderado judicial, contra **ROJAS REINA E HIJOS LTDA., LUZ DARY REINA MARTINEZ, JAIRO ROJAS BONILLA**; informando que el presente proceso se encuentra en la secretaria inactivo. Sírvasse proveer.

Florida Valle, 19 de mayo del 2023.

LISET MOTATO LARGO
Secretaria

RADICACION No. 2014-00067
AUTO INTERLOCUTORIO No. 508
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Florida Valle, Diecinueve (19) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que dentro del presente proceso no se ha realizado ninguna actuación desde el auto de fecha 5 de agosto del 2019, esta judicatura dará aplicación al desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto si hubiera lugar. **LIBRESE** los oficios por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para la admisión de la demanda, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada, para lo cual se estará a lo dispuesto en el Artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ARC

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través del apoderado judicial, contra **JAIRO FERNANDO OSORIO FIGUEROA**; informando que el presente proceso se encuentra en la secretaria inactivo. Sírvase proveer.

Florida Valle, 19 de mayo del 2023.

LISET MOTATO LARGO
Secretaria

RADICACION No. 2014-00204
AUTO INTERLOCUTORIO No. 506
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Diecinueve (19) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que dentro del presente proceso no se ha realizado ninguna actuación desde el auto de fecha 19 de julio del 2019, esta judicatura dará aplicación al desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto si hubiera lugar. **LIBRESE** los oficios por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para la admisión de la demanda, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada, para lo cual se estará a lo dispuesto en el Artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ARC

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **ISRAEL BASTIDAS PORTILLA**, a través del apoderado judicial, contra **SEVEL CARABALI, EDWIN MONTAÑO QUINTERO y FABIOLA QUINTERO**; informando que el presente proceso se encuentra en la secretaria inactivo. Sírvase proveer.

Florida Valle, 19 de mayo del 2023.

LISET MOTATO LARGO
Secretaria

RADICACION No. 2015-00264
AUTO INTERLOCUTORIO No. 504
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Florida Valle, Diecinueve (19) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que dentro del presente proceso no se ha realizado ninguna actuación desde el auto de fecha 4 de marzo del 2020, esta judicatura dará aplicación al desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto si hubiera lugar. **LIBRESE** los oficios por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para la admisión de la demanda, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada, para lo cual se estará a lo dispuesto en el Artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ARC

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, a través del apoderado judicial, contra **JULIO CESAR OTALVO**; informando que el presente proceso se encuentra en la secretaria inactivo. Sírvese proveer.

Florida Valle, 19 de mayo del 2023

LISET MOTATO LARGO
Secretaria

RADICACION No. 2015-00301
AUTO INTERLOCUTORIO No. 533
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Florida Valle, Diecinueve (19) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que dentro del presente proceso no se ha realizado ninguna actuación desde el auto de sustanciación del 18 de enero del 2018, esta judicatura dará aplicación al desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto si hubiera lugar. **LIBRESE** los oficios por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para la admisión de la demanda, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada, para lo cual se estará a lo dispuesto en el Artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Ana R

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, a través del apoderado judicial, contra **DANIEL DAGUA**; informando que el presente proceso se encuentra en la secretaria inactivo. Sírvase proveer.

Florida Valle, 19 de mayo del 2023

LISET MOTATO LARGO
Secretaria

RADICACION No. 2016-00225
AUTO INTERLOCUTORIO No. 526
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Diecinueve (19) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que dentro del presente proceso no se ha realizado ninguna actuación desde el auto de sustanciación del 29 de noviembre del 2019, esta judicatura dará aplicación al desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto si hubiera lugar. **LIBRESE** los oficios por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para la admisión de la demanda, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada, para lo cual se estará a lo dispuesto en el Artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Así R

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **BANCAMIA S.A.**, a través del apoderado judicial, contra **ELIZABETH VELASQUEZ HENAO**; informando que el presente proceso se encuentra en la secretaria inactivo. Sírvase proveer.

Florida Valle, 19 de mayo del 2023

LISET MOTATO LARGO
Secretaria

RADICACION No. 2016-00366
AUTO INTERLOCUTORIO No. 523
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, Diecinueve (19) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que dentro del presente proceso no se ha realizado ninguna actuación desde el auto de sustanciación del 7 de febrero del 2022, esta judicatura dará aplicación al desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto si hubiera lugar. **LIBRESE** los oficios por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para la admisión de la demanda, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada, para lo cual se estará a lo dispuesto en el Artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Ana R

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través del apoderado judicial, contra **DISTRIBUCIONES LHA ZHERNHA S.A.S**; informando que el presente proceso se encuentra en la secretaria inactivo. Sírvase proveer.

Florida Valle, 19 de mayo del 2023.

LISET MOTATO LARGO
Secretaria

RADICACION No. 2017-00023
AUTO INTERLOCUTORIO No. 505
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Diecinueve (19) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que dentro del presente proceso no se ha realizado ninguna actuación desde el auto de fecha 8 de agosto del 2019, esta judicatura dará aplicación al desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto si hubiera lugar. **LIBRESE** los oficios por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para la admisión de la demanda, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada, para lo cual se estará a lo dispuesto en el Artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ARC

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **GLADIS ARMERO JURADO**, a través del apoderado judicial, contra **MAURO MUÑOZ RODRIGUEZ**; informando que el presente proceso se encuentra en la secretaria Inactivo. Sírvase proveer.

Florida Valle, 19 de mayo del 2023

LISET MOTATO LARGO
Secretaria

RADICACION No. 2017-00063
AUTO INTERLOCUTORIO No. 512
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Florida Valle, Diecinueve (19) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que dentro del presente proceso no se ha realizado ninguna actuación desde el auto de sustanciación del 29 de enero del 2020, esta judicatura dará aplicación al desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto si hubiera lugar. **LIBRESE** los oficios por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para la admisión de la demanda, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada, para lo cual se estará a lo dispuesto en el Artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Ara R

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **JOSE FERNANDO RESTREPO**, a través del apoderado judicial, contra **EMER GARRIDO SEVILLANO**; informando que el presente proceso se encuentra en la secretaria inactivo. Sírvasse proveer.

Florida Valle, 19 de mayo del 2023

LISET MOTATO LARGO
Secretaria

RADICACION No. 2017-00072
AUTO INTERLOCUTORIO No. 535
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Diecinueve (19) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que dentro del presente proceso no se ha realizado ninguna actuación desde el auto de sustanciación del 18 de agosto del 2018, esta judicatura dará aplicación al desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto si hubiera lugar. **LIBRESE** los oficios por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para la admisión de la demanda, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada, para lo cual se estará a lo dispuesto en el Artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ



Ano R

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través del apoderado judicial, contra **LEIDY JHOANA MESA DAGUA**; informando que el presente proceso se encuentra en la secretaria inactivo. Sírvese proveer.

Florida Valle, 19 de mayo del 2023.

LISSET MOTATO LARGO
Secretaria

RADICACION No. 2017-00076
AUTO INTERLOCUTORIO No. 498
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Diecinueve (19) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que dentro del presente proceso no se ha realizado ninguna actuación desde el auto de fecha 14 de julio del 2020, esta judicatura dará aplicación al desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto si hubiera lugar. **LIBRESE** los oficios por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para la admisión de la demanda, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada, para lo cual se estará a lo dispuesto en el Artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ARC

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **BANCO DE BOGOTA S.A.**, a través del apoderado judicial, contra **NORBEY HERNANDEZ RENTERIA**; informando que el presente proceso se encuentra en la secretaria inactivo. Sírvese proveer.

Florida Valle, 19 de mayo del 2023

LISET MOTATO LARGO
Secretaria

RADICACION No. 2017-00179
AUTO INTERLOCUTORIO No. 542
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Florida Valle, Diecinueve (19) de Mayo de Dos Mil Veintitres (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que dentro del presente proceso no se ha realizado ninguna actuación desde el auto de sustanciación del 5 de marzo del 2019, esta judicatura dará aplicación al desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **DESISTIMIENTO TACITO**.

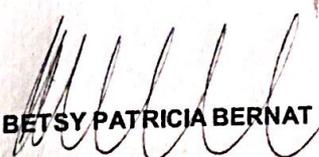
SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto si hubiera lugar. **LIBRESE** los oficios por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para la admisión de la demanda, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada, para lo cual se estará a lo dispuesto en el Artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ



Ano R

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, a través del apoderado judicial, contra **ESPERANZA DAGUA MEJIA**; informando que el presente proceso se encuentra en la secretaria inactivo. Sírvese proveer.

Florida Valle, 19 de mayo del 2023

LISET MOTATO LARGO
Secretaria

RADICACION No. 2017-00190
AUTO INTERLOCUTORIO No. 537
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Florida Valle, Diecinueve (19) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que dentro del presente proceso no se ha realizado ninguna actuación desde el auto de sustanciación del 25 de septiembre del 2020, esta judicatura dará aplicación al desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto si hubiera lugar. **LIBRESE** los oficios por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para la admisión de la demanda, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada, para lo cual se estará a lo dispuesto en el Artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ



Av R

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **GASES DE OCCIDENTE**, a través del apoderado judicial, contra **MARLY VIVIANA ZAMBRANO CASTILLO**; informando que el presente proceso se encuentra en la secretaria inactivo. Sírvase proveer.

Florida Valle, 19 de mayo del 2023

LISET MOTATO LARGO
Secretaria

RADICACION No. 2017-00252
AUTO INTERLOCUTORIO No. 517
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Diecinueve (19) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que dentro del presente proceso no se ha realizado ninguna actuación desde el auto de sustanciación del 12 de marzo del 2019, esta judicatura dará aplicación al desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto si hubiera lugar. **LIBRESE** los oficios por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para la admisión de la demanda, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada, para lo cual se estará a lo dispuesto en el Artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Ara R

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través del apoderado judicial, contra **JUSTO DAGUA QUIGUANAS**; informando que el presente proceso se encuentra en la secretaria inactivo. Sírvasse proveer.

Florida Valle, 19 de mayo del 2023

LISET MOTATO LARGO
Secretaria

RADICACION No. 2018-00009
AUTO INTERLOCUTORIO No. 516
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, Diecinueve (19) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que dentro del presente proceso no se ha realizado ninguna actuación desde el auto de sustanciación del 6 de abril del 2021, esta judicatura dará aplicación al desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto si hubiera lugar. **LIBRESE** los oficios por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para la admisión de la demanda, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada, para lo cual se estará a lo dispuesto en el Artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Ana R



SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **GASES DE OCCIDENTE S.A.**, a través del apoderado judicial, contra **CINDY LORENA LARA MORA y DANIEL CARABALI**; informando que el presente proceso se encuentra en la secretaria inactivo. Sírvase proveer.

Florida Valle, 19 de mayo del 2023

LISET MOTATO LARGO
Secretaria

RADICACION No. 2018-00034
AUTO INTERLOCUTORIO No. 514
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Florida Valle, Diecinueve (19) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que dentro del presente proceso no se ha realizado ninguna actuación desde el auto de sustanciación del 5 de marzo del 2019, esta judicatura dará aplicación al desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto si hubiera lugar. **LIBRESE** los oficios por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para la admisión de la demanda, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada, para lo cual se estará a lo dispuesto en el Artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Ano R

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **BANCO DE BOGOTA**, a través del apoderado judicial, contra **SERVICIO PARA EL AGRO Y TRANSPORTE ALEGRIA S.A.S y WILMER ALEXI ALEGRIA JIMENEZ**; informando que el presente proceso se encuentra en la secretaria inactivo. Sírvase proveer.

Florida Valle, 19 de mayo del 2023

LISSET MOTATO LARGO
Secretaria

RADICACION No. 2018-00044
AUTO INTERLOCUTORIO No. 518
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Diecinueve (19) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que dentro del presente proceso no se ha realizado ninguna actuación desde el auto de sustanciación del 17 de febrero del 2020, esta judicatura dará aplicación al desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto si hubiera lugar. **LIBRESE** los oficios por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para la admisión de la demanda, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada, para lo cual se estará a lo dispuesto en el Artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Ano R



SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través del apoderado judicial, contra **JULIAN ANDRES COLLAZOS CAPOTE**; informando que el presente proceso se encuentra en la secretaria inactivo. Sírvase proveer.

Florida Valle, 19 de mayo del 2023

LISET MOTATO LARGO
Secretaria

RADICACION No. 2018-00081
AUTO INTERLOCUTORIO No. 511
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Florida Valle, Diecinueve (19) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que dentro del presente proceso no se ha realizado ninguna actuación desde el auto de sustanciación del 2 de junio del 2021, esta judicatura dará aplicación al desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto si hubiera lugar. **LIBRESE** los oficios por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para la admisión de la demanda, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada, para lo cual se estará a lo dispuesto en el Artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Via R

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través del apoderado judicial, contra **GLADYS PARRA ALZATE**; informando que el presente proceso se encuentra en la secretaria inactivo. Sírvasse proveer.

Florida Valle, 19 de mayo del 2023

LISET MOTATO LARGO
Secretaria

RADICACION No. 2018-00138
AUTO INTERLOCUTORIO No. 513
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Florida Valle, Diecinueve (19) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que dentro del presente proceso no se ha realizado ninguna actuación desde el auto de sustanciación del 14 de noviembre del 2019, esta judicatura dará aplicación al desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto si hubiera lugar. **LIBRESE** los oficios por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para la admisión de la demanda, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada, para lo cual se estará a lo dispuesto en el Artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Ara R

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través del apoderado judicial, contra **YON ALVER CAMPOS MURCIA**; informando que el presente proceso se encuentra en la secretaria inactivo. Sírvase proveer.

Florida Valle, 19 de mayo del 2023

LISET MOTATO LARGO
Secretaria

RADICACION No. 2018-00150
AUTO INTERLOCUTORIO No. 515
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Florida Valle, Diecinueve (19) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que dentro del presente proceso no se ha realizado ninguna actuación desde el auto de sustanciación del 3 de febrero del 2020, esta judicatura dará aplicación al desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto si hubiera lugar. **LIBRESE** los oficios por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para la admisión de la demanda, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada, para lo cual se estará a lo dispuesto en el Artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

La Juez,

NOTIFIQUESE

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Ara R

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través del apoderado judicial, contra **FRANSELU TROCHEZ MERA**; informando que el presente proceso se encuentra en la secretaria inactivo. Sírvase proveer.

Florida Valle, 19 de mayo del 2023

LISET MOTATO LARGO
Secretaria

RADICACION No. 2018-00157
AUTO INTERLOCUTORIO No. 524
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
Florida Valle, Diecinueve (19) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que dentro del presente proceso no se ha realizado ninguna actuación desde el auto de sustanciación del 27 de julio del 2018, esta judicatura dará aplicación al desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto si hubiera lugar. **LIBRESE** los oficios por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para la admisión de la demanda, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada, para lo cual se estará a lo dispuesto en el Artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ



Via R

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **ZAGA DE COLOMBIA S.A.S.**, a través del apoderado judicial, contra **SANTO CLEMENTE CASTRO** y **BERSALLE VALENCIA CORTES**; informando que el presente proceso se encuentra en la secretaria inactivo. Sírvase proveer.

Florida Valle, 19 de mayo del 2023.

LISET MOTATO LARGO
Secretaría

RADICACION No. 2018-00184
AUTO INTERLOCUTORIO No. 493
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Florida Valle, Diecinueve (19) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que dentro del presente proceso no se ha realizado ninguna actuación desde el auto de fecha 17 de Mayo del 2020, esta judicatura dará aplicación al desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto si hubiera lugar. **LIBRESE** los oficios por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para la admisión de la demanda, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada, para lo cual se estará a lo dispuesto en el Artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ARC

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por **OLGA ESTELA VILLAREAL**, a través del apoderado judicial, contra **ENID MENDEZ**; informando que el presente proceso se encuentra en la secretaria inactivo. Sírvasse proveer.

Florida Valle, 19 de mayo del 2023

LISET MOTATO LARGO
Secretaria

RADICACION No. 2018-00246
AUTO INTERLOCUTORIO No. 538
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, Diecinueve (19) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que dentro del presente proceso no se ha realizado ninguna actuación desde el auto de sustanciación del 4 de marzo del 2020, esta judicatura dará aplicación al desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto si hubiera lugar. **LIBRESE** los oficios por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para la admisión de la demanda, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada, para lo cual se estará a lo dispuesto en el Artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,

[Firma manuscrita]
BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ



Ano R

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **BANCO DE BOGOTA S.A.**, a través del apoderado judicial, contra **NESTOR ALFONSO CAMPO**; informando que el presente proceso se encuentra en la secretaria inactivo. Sírvese proveer.

Florida Valle, 19 de mayo del 2023.

LISET MOTATO LARGO
Secretaria

RADICACION No. 2018-00304
AUTO INTERLOCUTORIO No. 500
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Diecinueve (19) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que dentro del presente proceso no se ha realizado ninguna actuación desde el auto de fecha 17 de julio del 2019, esta judicatura dará aplicación al desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto si hubiera lugar. **LIBRESE** los oficios por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para la admisión de la demanda, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada, para lo cual se estará a lo dispuesto en el Artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ARC

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente REGULACION DE CUOTA ALIMENTARIA, promovido por JHON JAIRO TORO MONTOYA, a través del apoderado judicial, contra JHON ESTEBAN TORO, JHONATAN TORO ALBA, YASMIN ALBA TAQUINAS; informando que el presente proceso se encuentra en la secretaria inactivo. Sírvase proveer.

Florida Valle, 19 de mayo del 2023

LISET MOTATO LARGO
Secretaria

RADICACION No. 2018-00312
AUTO INTERLOCUTORIO No. 525
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Diecinueve (19) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que dentro del presente proceso no se ha realizado ninguna actuación desde el auto de sustanciación del 27 de julio del 2018, esta judicatura dará aplicación al desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR por DESISTIMIENTO TACITO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto si hubiera lugar. LIBRESE los oficios por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para la admisión de la demanda, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada, para lo cual se estará a lo dispuesto en el Artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Ano R

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través del apoderado judicial, contra **HERNILSO COLLO BALTAZAR y ESTHER JULIA COLLO BALTAZAR**; informando que el presente proceso se encuentra en la secretaria inactivo. Sírvase proveer.

Florida Valle, 19 de mayo del 2023

LISET MOTATO LARGO
Secretaria

RADICACION No. 2019-00044
AUTO INTERLOCUTORIO No. 540
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Florida Valle, Diecinueve (19) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que dentro del presente proceso no se ha realizado ninguna actuación desde el auto de sustanciación del 13 de febrero del 2020, esta judicatura dará aplicación al desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto si hubiera lugar. **LIBRESE** los oficios por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para la admisión de la demanda, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada, para lo cual se estará a lo dispuesto en el Artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Ano R



SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **BANCO DE BOGOTA S.A.**, a través del apoderado judicial, contra **BLANCA LINA RAMIREZ**; Informando que el presente proceso se encuentra en la secretaría inactivo. Sírvase proveer.

Florida Valle, 19 de mayo del 2023

LISET MOTATO LARGO
Secretaría

RADICACION No. 2019-00055
AUTO INTERLOCUTORIO No. 528
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Florida Valle, Diecinueve (19) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que dentro del presente proceso no se ha realizado ninguna actuación desde el auto de sustanciación del 23 de marzo del 2011, esta judicatura dará aplicación al desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto si hubiera lugar. **LIBRESE** los oficios por secretaría.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para la admisión de la demanda, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada, para lo cual se estará a lo dispuesto en el Artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Ara R



SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso **REGULACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovido por **SARA INES ALPALA ULCUE**, a través del apoderado judicial, contra **JOSE ORLANDO YAMPUEZAN MADROÑERO**; informando que el presente proceso se encuentra en la secretaria inactivo. Sírvase proveer.

Florida Valle, 19 de mayo del 2023.

LISET MOTATO LARGO
Secretaria

RADICACION No. 2019-00103
AUTO INTERLOCUTORIO No. 502
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Florida Valle, Diecinueve (19) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que dentro del presente proceso no se ha realizado ninguna actuación desde el auto de fecha 10 de octubre del 2019, esta judicatura dará aplicación al desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto si hubiera lugar. **LIBRESE** los oficios por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para la admisión de la demanda, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada, para lo cual se estará a lo dispuesto en el Artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ARC



SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **LUIS ANGEL ESCOBAR VILLARREAL**, a través del apoderado judicial, contra **MARIO TEODORO VALENCIA**; informando que el presente proceso se encuentra en la secretaría Inactivo. Sírvase proveer.

Florida Valle, 19 de mayo del 2023

LISET MOTATO LARGO
Secretaria

RADICACION No. 2019-00240
AUTO INTERLOCUTORIO No. 519
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Diecinueve (19) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que dentro del presente proceso no se ha realizado ninguna actuación desde el auto de sustanciación del 4 de noviembre del 2021, esta judicatura dará aplicación al desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto si hubiera lugar. **LIBRESE** los oficios por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para la admisión de la demanda, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada, para lo cual se estará a lo dispuesto en el Artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Ara R



SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **PROMEDICO**, a través del apoderado judicial, contra **MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ**; informando que el presente proceso se encuentra en la secretaria inactivo. Sirvase proveer.

Florida Valle, 19 de mayo del 2023

LISET MOTATO LARGO
Secretaria

RADICACION No. 2019-00249
AUTO INTERLOCUTORIO No. 529
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Florida Valle, Diecinueve (19) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que dentro del presente proceso no se ha realizado ninguna actuación desde el auto de sustanciación del 3 de marzo del 2022, esta judicatura dará aplicación al desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto si hubiera lugar. **LIBRESE** los oficios por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para la admisión de la demanda, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada, para lo cual se estará a lo dispuesto en el Artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Ara R



SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **JUAN SEBASTIAN VELASQUEZ RUIZ**, a través del apoderado judicial, contra **MARIA NOELBA ZAPATA CARDONA**; informando que el presente proceso se encuentra en la secretaria inactivo. Sírvase proveer.

Florida Valle, 19 de mayo del 2023

LISET MOTATO LARGO
Secretaria

RADICACION No. 2019-00327
AUTO INTERLOCUTORIO No. 522
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, Diecinueve (19) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que dentro del presente proceso no se ha realizado ninguna actuación desde el auto de sustanciación del 27 de febrero del 2020, esta judicatura dará aplicación al desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto si hubiera lugar. **LIBRESE** los oficios por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para la admisión de la demanda, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada, para lo cual se estará a lo dispuesto en el Artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Ara R

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **WALTER SANCHEZ ZUÑIGA**, a través del apoderado judicial, contra **MILTON TROCHEZ CUNDA**; informando que el presente proceso se encuentra en la secretaría inactivo. Sírvasse proveer.

Florida Valle, 19 de mayo del 2023

LISET MOTATO LARGO
Secretaria

RADICACION No. 2019-00328
AUTO INTERLOCUTORIO No. 532
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Florida Valle, Diecinueve (19) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que dentro del presente proceso no se ha realizado ninguna actuación desde el auto de sustanciación del 4 de noviembre del 2021, esta judicatura dará aplicación al desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **DESISTIMIENTO TACITO**.

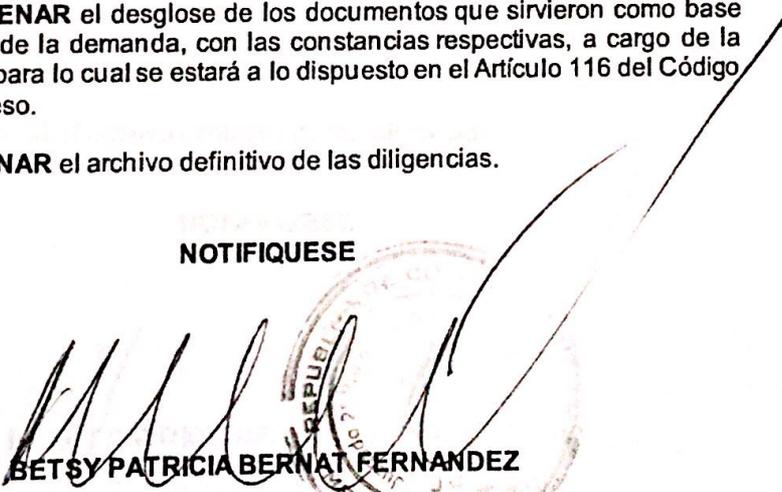
SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto si hubiera lugar. **LIBRESE** los oficios por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para la admisión de la demanda, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada, para lo cual se estará a lo dispuesto en el Artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Ara R

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través del apoderado judicial, contra **JOAN ALEXIS ACOSTA QUIROZ**; informando que el presente proceso se encuentra en la secretaria inactivo. Sírvase proveer.

Florida Valle, 19 de mayo del 2023.

LISSET MOTATO LARGO
Secretaria

RADICACION No. 2019-00340
AUTO INTERLOCUTORIO No. 497
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Diecinueve (19) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que dentro del presente proceso no se ha realizado ninguna actuación desde el auto de fecha 27 de marzo del 2022, esta judicatura dará aplicación al desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto si hubiera lugar. **LIBRESE** los oficios por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para la admisión de la demanda, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada, para lo cual se estará a lo dispuesto en el Artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ARC



SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **COOPERATIVA COOTRAIM**, a través del apoderado judicial, contra **LEIDY KATERINE RODRIGUEZ CAMPO y LUIS FERNANDO APONZA CHARA**; informando que el presente proceso se encuentra en la secretaria inactivo. Sírvase proveer.

Florida Valle, 19 de mayo del 2023

LISET MOTATO LARGO
Secretaría

RADICACION No. 2019-00384
AUTO INTERLOCUTORIO No. 521
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Diecinueve (19) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que dentro del presente proceso no se ha realizado ninguna actuación desde el auto de sustanciación del 18 de diciembre del 2019, esta judicatura dará aplicación al desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto si hubiera lugar. **LIBRESE** los oficios por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para la admisión de la demanda, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada, para lo cual se estará a lo dispuesto en el Artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Ara R

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL



FLORIDA VALLE

Va al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que por error involuntario en auto No. 414 se volvieron a: decretar pruebas y, a conceder personería jurídica a la apoderada de Florida V., mayo 11 del año 2023.
LA SECRETARIA,

LISET CAROLINA MOTATO LARGO

Rad. 2020 - 00046

Auto No.475

Demandante: LUPE MOSQUERA GÓMEZ

Demandado: WILMAN RODRIGUEZ CASTILLO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Florida V., mayo once (11) del Año Dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de secretaría, deberá entonces declararse la ilegalidad del auto No.414 del 3 de mayo de 2023, notificado por estado electrónico No.33 del 10 de mayo de 2023. Teniendo en cuenta el escrito de la parte demandante en el que solicita no conceder la prueba grafológica a la parte demandada, por economía procesal ni existencia de fundamentos facticos. Y, en tanto mediante auto del 24 de abril de 2023, notificado por estados electrónicos No.29 del 26 de abril de 2023, se resolvió lo relacionado a la prueba anteriormente citada, y se tiene que es preciso dentro del presente tramite, continuar con el curso del mismo, se fijara fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 392 del CGP., el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la ilegalidad del No.414 del 3 de mayo de 2023, notificado por estado electrónico No.33 del 10 de mayo de 2023, dentro del trámite EJECUTIVO propuesto por LUPE MOSQUERA GÓMEZ, en contra del señor WILMAN RODRIGUEZ CASTILLO, por las razones esbozadas en la Parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ESTESE la apoderada de la parte demandante a lo dispuesto en auto del 24 de abril de 2023, notificado por estados electrónicos No.29 del 26 de abril de 2023, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: FIJASE como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del CGP., dentro del trámite EJECUTIVO Propuesto por la señora LUPE MOSQUERA GÓMEZ, actuando a través de apoderada judicial, en contra del señor WILMAN RODRIGUEZ CASTILLO, el día veintinueve (29) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023) a la 1 p.m.. Librense las citaciones de rígor.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ



L m b

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **JUAN SEBASTIAN VELASQUEZ RUIZ**, a través del apoderado judicial, contra **WILLIAM NISCUE QUITUMBO**; informando que el presente proceso se encuentra en la secretaria inactivo. Sírvase proveer.

Florida Valle, 19 de mayo del 2023

LISET MOTATO LARGO
Secretaria

RADICACION No. 2020-00097
AUTO INTERLOCUTORIO No. 531
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Florida Valle, Diecinueve (19) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que dentro del presente proceso no se ha realizado ninguna actuación desde el auto de sustanciación del 3 de mayo del 2022, esta judicatura dará aplicación al desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto si hubiera lugar. **LIBRESE** los oficios por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para la admisión de la demanda, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada, para lo cual se estará a lo dispuesto en el Artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Ano R

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.



FLORIDA VALLE

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso Informándole que el mismo se encuentra para **Aprobar Liquidación**. Sírvase proveer. Florida V., **18 de Mayo del 2023**

La Secretaria,

LISSET CAROLINA MOTATO LARGO

Rad.762754089002-2020-00119-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Florida V., Dieciocho (18) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

En virtud anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra en firme la anterior Liquidación, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 446 Num.3 del C.G.P.**, con respecto de la liquidación, aportada por la parte demandante, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Florida Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBASE en todas y cada una de sus Partes la Liquidación efectuada dentro del **PROCESO EJECUTIVO**, en el que aparecen como parte demandante y demandada los siguientes:

Dte. Cooperativa Coopbenidor

Apdo. Dr. Víctor Julio Saavedra Bernal

Ddo. William Perlaza Solís y José Orlando Peñaranda

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ



ntr.

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **BANCO DE BOGOTA**, a través del apoderado judicial, contra **MARCELA CAICEDO**; Informando que el presente proceso se encuentra en la secretaria inactivo. Sírvase proveer.

Florida Valle, 19 de mayo del 2023

LISET MOTATO LARGO
Secretaría

RADICACION No. 2020-00164
AUTO INTERLOCUTORIO No. 534
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Diecinueve (19) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que dentro del presente proceso no se ha realizado ninguna actuación desde el auto de sustanciación del 22 de abril del 2021, esta judicatura dará aplicación al desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto si hubiera lugar. **LIBRESE** los oficios por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para la admisión de la demanda, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada, para lo cual se estará a lo dispuesto en el Artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Ara R



SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **BANCO MUNDO MUJER**, a través del apoderado judicial, contra **MARIA NELLY FUENTALA TAIMAL**; Informando que el presente proceso se encuentra en la secretaria inactivo. Sírvase proveer.

Florida Valle, 19 de mayo del 2023

LISET MOTATO LARGO
Secretaria

RADICACION No. 2020-00175
AUTO INTERLOCUTORIO No. 530
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Florida Valle, Diecinueve (19) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que dentro del presente proceso no se ha realizado ninguna actuación desde el auto de sustanciación del 12 de enero del 2022, esta judicatura dará aplicación al desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto si hubiera lugar. **LIBRESE** los oficios por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para la admisión de la demanda, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada, para lo cual se estará a lo dispuesto en el Artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Ara R



SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **LUZ NIDIA GOMEZ MONCADA**, a través del apoderado judicial, contra **HEIBERTH C. RODRIGUEZ RUBIANA**; informando que el presente proceso se encuentra en la secretaria inactivo. Sírvase proveer.

Florida Valle, 19 de mayo del 2023.

LISET MOTATO LARGO
Secretaria

RADICACION No. 2021-00069
AUTO INTERLOCUTORIO No. 507
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Diecinueve (19) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que dentro del presente proceso no se ha realizado ninguna actuación desde el auto de fecha 2 de mayo del 2022, esta judicatura dará aplicación al desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto si hubiera lugar. **LIBRESE** los oficios por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para la admisión de la demanda, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada, para lo cual se estará a lo dispuesto en el Artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ARC

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **COOPERATIVA COOTRAIM**, a través del apoderado judicial, contra **IVANIEL VICTORIA MARTINEZ y JAIME ALEJANDRO VICTORIA IBARRA**; informando que el presente proceso se encuentra en la secretaria inactivo. Sírvase proveer.

Florida Valle, 19 de mayo del 2023.

LISET MOTATO LARGO
Secretaria

RADICACION No. 2021-00083
AUTO INTERLOCUTORIO No. 503
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, Diecinueve (19) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que dentro del presente proceso no se ha realizado ninguna actuación desde el auto de fecha 10 de octubre del 2019, esta judicatura dará aplicación al desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto si hubiera lugar. **LIBRESE** los oficios por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para la admisión de la demanda, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada, para lo cual se estará a lo dispuesto en el Artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ARC

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, a través del apoderado judicial, contra **ELBER ELIECER VALENCIA SALAZAR**; informando que el presente proceso se encuentra en la secretaria inactivo. Sírvase proveer.

Florida Valle, 19 de mayo del 2023

LISET MOTATO LARGO
Secretaria

RADICACION No. 2021-00126
AUTO INTERLOCUTORIO No. 520
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Diecinueve (19) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que dentro del presente proceso no se ha realizado ninguna actuación desde el auto de sustanciación del 4 de noviembre del 2021, esta judicatura dará aplicación al desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto si hubiera lugar. **LIBRESE** los oficios por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para la admisión de la demanda, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada, para lo cual se estará a lo dispuesto en el Artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ



Ana R

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.



FLORIDA VALLE

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso Informándole que el mismo se encuentra para **Aprobar Liquidación**. Sírvasse proveer. Florida V., **18 de mayo del 2023**

La Secretaria,

LISET CAROLINA MOTATO LARGO

Rad.762754089002-2021-00150-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Florida V., Dieciocho (18) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

En virtud anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra en firme la anterior Liquidación, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 446 Num.3 del C.G.P.**, con respecto de la liquidación, aportada por la parte demandante, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Florida Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBASE en todas y cada una de sus Partes la Liquidación efectuada dentro del **PROCESO EJECUTIVO**, en el que aparecen como parte demandante y demandada los siguientes:

Dte. **Compañía de Financiamiento Tuya S.A.**

Apdo. **Dr. Jhon Jairo Ospina Penagos**

Ddo. **Luis Eduardo Rengifo Herrera**

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNÁNDEZ



ntr.

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **WALTER GARCIA ESCOBAR**, a través del apoderado judicial, contra **SUPERMERCADOS EL RENDIDOR S.A. y ALVARO CORREA REYES**; informando que el presente proceso se encuentra en la secretaria inactivo. Sírvase proveer.

Florida Valle, 19 de mayo del 2023.

LISET MOTATO LARGO
Secretaria

RADICACION No. 2021-00215
AUTO INTERLOCUTORIO No. 496
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Diecinueve (19) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que dentro del presente proceso no se ha realizado ninguna actuación desde el auto de fecha 18 de enero del 2022, esta judicatura dará aplicación al desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto si hubiera lugar. **LIBRESE** los oficios por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para la admisión de la demanda, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada, para lo cual se estará a lo dispuesto en el Artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ARC



SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR** propuesto por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, quien actúa en nombre propio, contra **MARIA BEATRIZ ROSERO VASQUEZ**, con memorial para resolver. Sírvase proveer.

Florida Valle, 19 de mayo del 2023.

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

RADICACIÓN No. 2021-00237
AUTO INTERLOCUTORIO No. 495
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida, Diecinueve (19) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que dentro del presente proceso no se ha realizado ninguna actuación desde el auto de fecha 1 de marzo del 2022, esta judicatura dará aplicación al desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto si hubiera lugar. **LIBRESE** los oficios por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para la admisión de la demanda, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada, para lo cual se estará a lo dispuesto en el Artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

AIRC



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.



FLORIDA VALLE

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso Informándole que el mismo se encuentra para **Aprobar Liquidación**. Sírvase proveer. Florida V., 18 de Mayo del 2023

La Secretaria,

LISET CAROLINA MOTATO LARGO

Rad.762754089002-2022-00176-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Florida V., Dieciocho (18) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

En virtud anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra en firme la anterior Liquidación, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 446 Num.3 del C.G.P.**, con respecto de la liquidación, aportada por la parte demandante, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Florida Valle,

RESUELVE:

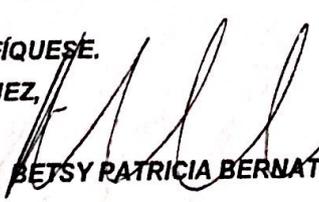
PRIMERO: APRUEBASE en todas y cada una de sus Partes la Liquidación efectuada dentro del **PROCESO EJECUTIVO**, en el que aparecen como parte demandante y demandada los siguientes:

Dte. Gases de Occidente S.A. E.S.P.

Apdo. Dra. Cindy González Barrero

Ddo. Adriana María Guerrero Guirán

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ



ntr.

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda **CANCELACION Y/O LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE**, promovido por **DIDIER PAZ HERNANDEZ**, quien actúa a través de **NOHORA LYDA VALVERDE GARCÉS** en calidad de apoderada judicial, contra **CONSTANZA LORENA RENGIFO TALAGA**; con memorial allegado por la apoderada de la parte actora, quien aduce habersubsanado los defectos advertidos por el despacho en el auto que antecede. Sírvase proveer.
Florida Valle, 15 de mayo del 2023

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

RAD. 2023 - 00063

Auto No.458

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Florida Valle, quince (15) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial, y en virtud de la revisión del correo del despacho donde se pudo constatar que la parte actora no subsanó los yerros en debida forma indicados en el Auto No. 352 del 24 de abril del 2023, en el sentido que se indicó que el patrimonio de familia se había constituido por el demandante, señor **DIDIER PAZ HERNÁNDEZ**, y la señora **CONSTANZA LORENA RENGIFO TALAGA**, y la presente demanda había sido presentada solo por el señor **DIDIER PAZ HERNÁNDEZ**. Ahora bien, según manifiesta la apoderada, los citados señores, constituyeron Unión Marital de Hecho desde el mes de noviembre de 2003 hasta el mes de marzo de 2009. No obstante, no se allega al trámite constancia de la declaratoria de dicha Unión Marital de Hecho, a efectos de poder liquidar la sociedad patrimonial creada, y ordenar finalmente la **CANCELACION Y/O LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE**, así se adjunte, por la parte demandante, constancia de notificación personal y simultanea del contenido de la demanda, a la señora, **CONSTANZA LORENA RENGIFO TALAGA**, como consta en la notificación judicial allegada. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. se procederá al rechazo de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida – Valle:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda para proceso demanda **CANCELACION Y/O LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Anótese su salida y cancélese su radicación

NOTIFIQUESE.

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ



L.m.b.

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **BANCO DE BOGOTA**, a través del apoderado judicial, contra **MARCELA CAICEDO**; Informando que el presente proceso se encuentra en la secretaria inactivo. Sírvese proveer.

Florida Valle, 19 de mayo del 2023

LISET MOTATO LARGO
Secretaría

RADICACION No. 2020-00164
AUTO INTERLOCUTORIO No. 534
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Diecinueve (19) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que dentro del presente proceso no se ha realizado ninguna actuación desde el auto de sustanciación del 22 de abril del 2021, esta judicatura dará aplicación al desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto si hubiera lugar. **LIBRESE** los oficios por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para la admisión de la demanda, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada, para lo cual se estará a lo dispuesto en el Artículo 116 del Código General del Proceso.

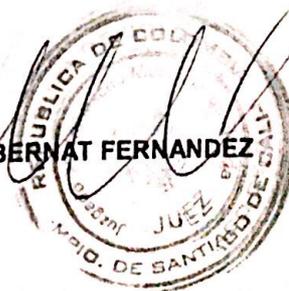
CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Ara R



SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **BANCO MUNDO MUJER**, a través del apoderado judicial, contra **MARIA NELLY FUENTALA TAIMAL**; Informando que el presente proceso se encuentra en la secretaria inactivo. Sírvase proveer.

Florida Valle, 19 de mayo del 2023

LISET MOTATO LARGO
Secretaria

RADICACION No. 2020-00175
AUTO INTERLOCUTORIO No. 530
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Florida Valle, Diecinueve (19) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que dentro del presente proceso no se ha realizado ninguna actuación desde el auto de sustanciación del 12 de enero del 2022, esta judicatura dará aplicación al desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto si hubiera lugar. **LIBRESE** los oficios por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para la admisión de la demanda, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada, para lo cual se estará a lo dispuesto en el Artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Ara R



SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **LUZ NIDIA GOMEZ MONCADA**, a través del apoderado judicial, contra **HEIBERTH C. RODRIGUEZ RUBIANA**; informando que el presente proceso se encuentra en la secretaria inactivo. Sirvase proveer.

Florida Valle, 19 de mayo del 2023.

LISET MOTATO LARGO
Secretaria

RADICACION No. 2021-00069
AUTO INTERLOCUTORIO No. 507
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Diecinueve (19) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que dentro del presente proceso no se ha realizado ninguna actuación desde el auto de fecha 2 de mayo del 2022, esta judicatura dará aplicación al desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto si hubiera lugar. **LIBRESE** los oficios por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para la admisión de la demanda, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada, para lo cual se estará a lo dispuesto en el Artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ARC

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **COOPERATIVA COOTRAIM**, a través del apoderado judicial, contra **IVANIEL VICTORIA MARTINEZ y JAIME ALEJANDRO VICTORIA IBARRA**; informando que el presente proceso se encuentra en la secretaria inactivo. Sírvase proveer.

Florida Valle, 19 de mayo del 2023.

LISET MOTATO LARGO
Secretaria

RADICACION No. 2021-00083
AUTO INTERLOCUTORIO No. 503
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, Diecinueve (19) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que dentro del presente proceso no se ha realizado ninguna actuación desde el auto de fecha 10 de octubre del 2019, esta judicatura dará aplicación al desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto si hubiera lugar. **LIBRESE** los oficios por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para la admisión de la demanda, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada, para lo cual se estará a lo dispuesto en el Artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ARC

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, a través del apoderado judicial, contra **ELBER ELIECER VALENCIA SALAZAR**; informando que el presente proceso se encuentra en la secretaria inactivo. Sírvase proveer.

Florida Valle, 19 de mayo del 2023

LISET MOTATO LARGO
Secretaria

RADICACION No. 2021-00126
AUTO INTERLOCUTORIO No. 520
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Diecinueve (19) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que dentro del presente proceso no se ha realizado ninguna actuación desde el auto de sustanciación del 4 de noviembre del 2021, esta judicatura dará aplicación al desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto si hubiera lugar. **LIBRESE** los oficios por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para la admisión de la demanda, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada, para lo cual se estará a lo dispuesto en el Artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ



Ana R

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.



FLORIDA VALLE

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso Informándole que el mismo se encuentra para **Aprobar Liquidación**. Srvase proveer. Florida V., **18 de mayo del 2023**

La Secretaria,

LISET CAROLINA MOTATO LARGO

Rad.762754089002-2021-00150-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Florida V., Dieciocho (18) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

En virtud anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra en firme la anterior Liquidación, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 446 Num.3 del C.G.P.**, con respecto de la liquidación, aportada por la parte demandante, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Florida Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBASE en todas y cada una de sus Partes la Liquidación efectuada dentro del **PROCESO EJECUTIVO**, en el que aparecen como parte demandante y demandada los siguientes:

Dte. **Compañía de Financiamiento Tuya S.A.**

Apdo. **Dr. Jhon Jairo Ospina Penagos**

Ddo. **Luis Eduardo Rengifo Herrera**

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ



ntr.

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **WALTER GARCIA ESCOBAR**, a través del apoderado judicial, contra **SUPERMERCADOS EL RENDIDOR S.A. y ALVARO CORREA REYES**; informando que el presente proceso se encuentra en la secretaria inactivo. Sírvase proveer.

Florida Valle, 19 de mayo del 2023.

LISET MOTATO LARGO
Secretaria

RADICACION No. 2021-00215
AUTO INTERLOCUTORIO No. 496
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Diecinueve (19) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que dentro del presente proceso no se ha realizado ninguna actuación desde el auto de fecha 18 de enero del 2022, esta judicatura dará aplicación al desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto si hubiera lugar. **LIBRESE** los oficios por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para la admisión de la demanda, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada, para lo cual se estará a lo dispuesto en el Artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ARC



SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR** propuesto por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, quien actúa en nombre propio, contra **MARIA BEATRIZ ROSERO VASQUEZ**, con memorial para resolver. Sírvase proveer.

Florida Valle, 19 de mayo del 2023.

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

RADICACIÓN No. 2021-00237
AUTO INTERLOCUTORIO No. 495
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida, Diecinueve (19) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que dentro del presente proceso no se ha realizado ninguna actuación desde el auto de fecha 1 de marzo del 2022, esta judicatura dará aplicación al desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto si hubiera lugar. **LIBRESE** los oficios por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para la admisión de la demanda, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada, para lo cual se estará a lo dispuesto en el Artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

AIRC



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.



FLORIDA VALLE

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso Informándole que el mismo se encuentra para **Aprobar Liquidación**. Sírvase proveer. Florida V., 18 de Mayo del 2023

La Secretaria,

LISET CAROLINA MOTATO LARGO

Rad.762754089002-2022-00176-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Florida V., Dieciocho (18) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

En virtud anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra en firme la anterior Liquidación, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 446 Num.3 del C.G.P.**, con respecto de la liquidación, aportada por la parte demandante, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Florida Valle,

RESUELVE:

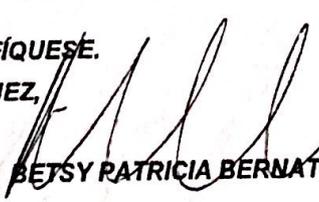
PRIMERO: APRUEBASE en todas y cada una de sus Partes la Liquidación efectuada dentro del **PROCESO EJECUTIVO**, en el que aparecen como parte demandante y demandada los siguientes:

Dte. Gases de Occidente S.A. E.S.P.

Apdo. Dra. Cindy González Barrero

Ddo. Adriana María Guerrero Guirán

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ



ntr.

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda **CANCELACION Y/O LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE**, promovido por **DIDIER PAZ HERNANDEZ**, quien actúa a través de **NOHORA LYDA VALVERDE GARCÉS** en calidad de apoderada judicial, contra **CONSTANZA LORENA RENGIFO TALAGA**; con memorial allegado por la apoderada de la parte actora, quien aduce habersubsanado los defectos advertidos por el despacho en el auto que antecede. Sírvase proveer.
Florida Valle, 15 de mayo del 2023

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

RAD. 2023 - 00063

Auto No.458

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Florida Valle, quince (15) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial, y en virtud de la revisión del correo del despacho donde se pudo constatar que la parte actora no subsanó los yerros en debida forma indicados en el Auto No. 352 del 24 de abril del 2023, en el sentido que se indicó que el patrimonio de familia se había constituido por el demandante, señor **DIDIER PAZ HERNÁNDEZ**, y la señora **CONSTANZA LORENA RENGIFO TALAGA**, y la presente demanda había sido presentada solo por el señor **DIDIER PAZ HERNÁNDEZ**. Ahora bien, según manifiesta la apoderada, los citados señores, constituyeron Unión Marital de Hecho desde el mes de noviembre de 2003 hasta el mes de marzo de 2009. No obstante, no se allega al trámite constancia de la declaratoria de dicha Unión Marital de Hecho, a efectos de poder liquidar la sociedad patrimonial creada, y ordenar finalmente la **CANCELACION Y/O LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE**, así se adjunte, por la parte demandante, constancia de notificación personal y simultanea del contenido de la demanda, a la señora, **CONSTANZA LORENA RENGIFO TALAGA**, como consta en la notificación judicial allegada. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. se procederá al rechazo de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida – Valle:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda para proceso demanda **CANCELACION Y/O LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Anótese su salida y cancélese su radicación

NOTIFIQUESE.

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ



L.m.b.